LA CUESTION DE GRECIA

A. CARTA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1946 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL JEFE INTERINO DE LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS [7]

Decisiones

En su 6a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1946, el Presidente recordó al Consejo que, a raíz de la decisión tomada en su 2a. sesión [8], se había convenido en que, al examinarse la cuestión de Grecia, se invitaría a un representante de Grecia a participar sin derecho a voto en el debate sobre la cuestión; por lo tanto, el Consejo invitó al representante de Grecia a sentarse a la mesa del Consejo.

En su 10a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1946, el Consejo aceptó la siguiente declaración hecha por el Presidente:

« Estimo que debemos tomar nota de las declaraciones hechas ante el Consejo por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido y de Grecia, así como también de las opiniones expuestas por los representantes de los siguientes miembros del Consejo : Estados Unidos de América, Francia, China, Australia, Polonia, Países Bajos, Egipto y Brasil, con respecto a la cuestión de la presencia de tropas británicas en Grecia, tal como esas declaraciones y opiniones aparecen en las actas del Consejo, y dar el asunto por terminado. »

B. TELEGRAMA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1946 DIRIGIDO AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA [9]

Decisiones

En su 60a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Grecia a participar, sin derecho a voto, en la discusión relativa a la cuestión.

En su 64a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1946, el Consejo decidió invitar al representante de Albania a sentarse a la mesa del Consejo para hacer una exposición de los hechos.

Aprobada por 9 votos contra 1 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y una abstención (Australia).

En su 70a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1946, el Consejo aceptó la declaración siguiente hecha por el Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas):

« En vista de que el cuarto punto de mi proyecto de resolución, así como el proyecto de resolución de Polonia han sido rechazados, no es necesario someter a votación la propuesta de mantener el asunto en el orden del día o de excluirlo del mismo. Además, como no se ha sometido al Consejo de Seguridad ninguna propuesta sobre el fondo del asunto, fuera de aquéllas votadas, el Consejo está dispuesto a pasar al tema siguiente del orden del día. »

C. CARTA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1946 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL JEFE INTERINO DE LA DELEGACION DE GRECIA, CON UN MEMORANDO SOBRE LA SITUACION EXISTENTE EN EL NORTE DE GRECIA [10]

12 (1946). Resolución del 10 de diciembre de 1946

El Consejo de Seguridad

Resuelve:

1. Invitar a los representantes de Grecia y de Yugoslavia a que participen en el debate sin derecho a voto;

2. Invitar a los representantes de Albania y Bulgaria a fin de que el Consejo de Seguridad pueda oír las declaraciones que deseen formular;

3. Que si el Consejo de Seguridad decide ulteriormente que el asunto sometido a su consideración es una controversia, los representantes de Albania y Bulgaria serán invitados a participar en el debate sin derecho a voto.

Aprobada en la 82a. sesión [11].

Decisión

En su 84a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania y de Bulgaria a participar sin derecho a voto en el resto del debate sobre la cuestión si dichos representantes aceptaban en nombre de sus respectivos Gobiernos, para los efectos de la controversia, las obligaciones en cuanto al arreglo pacífico estipuladas en la Carta.

15 (1946). Resolución del 19 de diciembre de 1946

[S/339]

Considerando que los Gobiernos griego, yugoslavo, albanés y búlgaro han presentado al Consejo de Segu-

[7] Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 1*, anexo 3.

[8] Véase la página 1 *supra*.

[9] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento N.º 5*, anexo 8.

[10] *Ibid., Suplemento N.º 10*, anexo 16.

[11] Los párrafos 1 y 2 fueron aprobados por unanimidad; el párrafo 3 fue aprobado « por mayoría de votos ». No hubo votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

ridad exposiciones verbales y escritas con relación al estado de perturbación existente en el norte de Grecia a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, estado que, en opinión del Consejo, debería ser objeto de investigación antes de tratar de llegar a cualesquiera conclusiones sobre las cuestiones planteadas,

El Consejo de Seguridad

Resuelve:

Que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 34 de la Carta establezca una Comisión Investigadora a fin de comprobar los hechos relativos a las violaciones de frontera que se alega tuvieron lugar a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra;

Que la Comisión se componga de un representante de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad tal como esté constituido en 1947;

Que la Comisión se trasladará a la zona de que se trata a más tardar el 15 de enero de 1947, y presentará al Consejo de Seguridad, en la fecha más próxima posible, un informe sobre los hechos revelados por su investigación. Si lo estimase conveniente, o si el Consejo de Seguridad lo requiriese, la Comisión cursará informes preliminares a éste;

Que la Comisión tendrá facultades para realizar su investigación en Grecia septentrional y en los lugares situados en otras partes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia que, a su juicio, deban incluirse en su investigación, a fin de dilucidar las causas y la índole de las violaciones de frontera y los disturbios antes mencionados;

Que la Comisión tendrá facultades para acudir a los Gobiernos, a los funcionarios y a los nacionales de esos países, así como a las demás fuentes que la Comisión juzgue necesarias para recabar los informes pertinentes a su investigación;

Que el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que se comunique con las autoridades competentes de los países mencionados, con objeto de facilitar la investigación que la Comisión realice en esos países;

Que cada miembro de la Comisión tendrá derecho a seleccionar el personal necesario para que le ayude en sus trabajos y que, además, el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que suministre a la Comisión el personal y la ayuda que ésta considere necesarios para la rápida y eficaz ejecución de su tarea;

Que se invite a un representante de cada uno de los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia a ayudar a la Comisión en calidad de funcionario de enlace;

Que se invite a la Comisión a formular cualesquiera propuestas que considere convenientes para evitar la repetición de las violaciones de frontera y los disturbios en esas zonas.

Aprobada por unanimidad en la 87a. sesión.

LA CUESTION DE INDONESIA

Decisiones

En su 12a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1946, el Consejo decidió invitar al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania a participar sin derecho a voto en la discusión relativa a la cuestión.

En la 18a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1946, habiendo rechazado el Consejo los proyectos de resolución presentados en relación con este tema, el Presidente declaró terminado el examen del asunto, y el Consejó pasó a examinar el tema siguiente del orden del día.

LA CUESTION DE SIRIA Y DEL LIBANO

Decisión

En su 19a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1946, el Consejo decidió invitar a los representantes de Siria y del Líbano a participar sin derecho a voto en el debate relativo a la cuestión, y, sin prejuzgar la opinión que llegara a formarse en otras ocasiones, reconocerles, en su momento, el derecho a presentar proposiciones.